

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA LUCÍA EUGENIO ZARATE
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2017 00230 00

Mediante auto del 23 de mayo de 2022¹, en atención a la respuesta dada por la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado, el pasado 10 de diciembre de 2021, respecto de la copia de las actuaciones adelantadas dentro del expediente N° 11000-0325-000-2015-00366-00 (0740-2015), se ordenó a la Secretaría de este Juzgado descargar la documental requerida e incorporarla al proceso, dejando las constancias a que haya lugar; no obstante, se agrego constancia secretarial de fecha 15 de julio del presente año, señalando:

“dando cumplimiento a la directriz impartida por la secretaria la dra KAREN del, procedo a indicar al despacho que al buscar en samai el expediente del C de estado no. 11001032500020150036600 se pueden visualizar 1371 actuaciones resgistradas en este el cual se encuentra público, se anexa el pantallazo de la busqueda. (sic)”²

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 78 numerales 8 y 10 y 167 del CGP; se **requiere** a la parte actora, como quiera que fue quien solicitó la prueba documental, para que allegue la documental decretada; para lo cual se le concede el término de 10 días, so pena de tener por desistida la prueba.

De igual manera y conforme a lo ordenado en auto calendado 10 de marzo de 2020³, en atención a la prueba documental requerida mediante oficio N° J8AOV-2019-00723 dirigido a la Procuraduría General de la Nación; se **requiere** a las partes actora y demandada para que aclaren, remitan y/o complementen lo pertinente.

Ahora, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA y artículo 107 del CGP, revisado el expediente digital cargado en la plataforma SAMAI, se advierte que en al mismo no se han cargado los audios o videos de las audiencias iniciales celebradas los días 26 de marzo y 17 de octubre de 2019 (fls. 206 C-1 y 177 C-2); por consiguiente, se **ordena** a la secretaria del Juzgado, proceder de manera inmediata a cargar los mismos, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Plataforma SAMAI, índice 10.

² Índice 13, ibidem.

³ Visible a folio manual 238 C-2, o 65 del archivo digital con certificado: F1AF59BBBEFB5C1D 2D2F90196A366C81 A46E0783, cargado en el índice 4 como Incorpora Expediente Digitalizado.

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f76471f3f74cee6ad48e90d976bbb61613a094ff08723c483d6872049715459**

Documento generado en 08/08/2022 01:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>